



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	El menor JDLD
REPRESENTANTE:	YIRA PAOLA DOMINGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	YEINER UWALDO LOPEZ DESOLA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2016-00301-00

INCORPORAR al expediente la información de contacto (dirección, teléfono fijo, número de celular, correo electrónico, etc.) de **Yeiner Uwaldo López Desola** en su calidad de demandado y que fuese aportada por la Policía Nacional en virtud del requerimiento elevado por este despacho vista a PDF 31.

Examinados los documentos allegados por parte del demandante, tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada y de la demanda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente, no se ha surtido en debida forma, motivo por el cual se ha ordenado en varias ocasiones se realice conforme a la ley, sin que hasta la fecha la parte actora lo hubiese hecho, toda vez que está pendiente se efectúe la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Vista la gran cantidad de intentos de notificación personal fallidos y adelantados por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) al demandado, y como quiera que el objeto del presente proceso se centra en el recaudo de las cuotas destinadas para amparar los alimentos del menor demandante, quien detentan especial protección constitucional y goza de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia), se considera prudente y oportuno que el juzgado por intermedio de la secretaría (inc. 5º art. 292 CGP) adelante de manera oficiosa la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica informada por la Policía Nacional de Colombia (yeiner.lopez@correo.policia.gov.co), a fin de darle impulso al proceso y evitar la afectación de los derechos fundamentales de la menor demandante.

Una vez notificado en legal forma el demandado y vencido el término para contestar la demanda, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfab35eb93f158e3a875a207944ee47bba960e0384a23a17f6fde8c0cc5ec48**

Documento generado en 15/03/2023 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>